

## SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA - TELEPACIFICO OFICINA ASESORA JURIDICA

JUR 120-02-02-038-2019

### **CIRCULAR INFORMATIVA**

**FECHA** 

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

**PARA** 

YAMILETH RESTREPO VASQUEZ

Directora Administrativa

DE

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

**ASUNTO** 

Entrega de resolución 264 del 31 de julio de 2019

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito hacer entrega de la resolución 264 del 31 de julio de 2019, por medio de la cual «ADOPTA ELC COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN».

Cordialmente,

LILIANA LOPEZ LOPÉZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: ERIV



# SOCIEDAD TELEVISION DEL PACÍFICO LTDA - TELEPACÍFICO RESOLUCIÓN No. 264 31 de julio de 2019

"Por medio de la cual se adopta el compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información en la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA – TELEPACÍFICO"

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA -TELEPACÍFICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la cual hace parte Colombia, establece entre otros temas, lo que se puede considerar como secreto empresarial señalando que:

«Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.»

Y en concordancia con la ley 256 de 1996 en su artículo 9
«Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno.»

Es decir que será desleal la divulgación de la información o su uso de manera contraria a las prácticas encomendadas.



En atención a lo anterior y con el fin de controlar el manejo de información dentro de la sociedad, se considera necesario realizar un Compromiso de Confidencialidad y no Divulgación de la Información, el cual hará parte integral del Contrato de Trabajo.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los compromisos de confidencialidad y no divulgación en la Sociedad Televisión del pacífico Ltda. - Telepacífico, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un días (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019)

CÉSAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA

Gerente General

Elaboró: ERIV

Vo.Bo. Jefe Offcins Jurídica

Sociedad Televisión del Pacifico Lída. Telepacífico